



Comunicación Interna

Fecha: 08-04-2021

20211100009693 **20211100009693** Página. 1 de 2

PARA: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS

Secretario General del Servicio Geológico Colombiano

DE: Comité Evaluador

ASUNTO: Respuestas a las observaciones extemporáneas presentadas a la INVITACIÓN A OFERTAR

DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MATERIALES RECICLABLES NO PELIGROSOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO

COLOMBIANO."

Corporación Procesos Ambientales de Colombia

OBSERVACIÓN NO. 1: "1. En el documento "Estudios previos", item 3 y 4, mencionan tener como fundamento jurídico, entre otras normas, las Resoluciones CRA 720 de 2016 y 751 de 2016 y el Decreto 596 de 2016, en especial el Artículo 2.3.2.5.2.1.2 de este último, para determinar que " El valor del contrato que se derive del presente proceso de selección será de cero (\$0) pesos, razón por la cual, no se generará erogación presupuestal alguna".

Al respecto considero que no se está teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 46 de la Resolución CRA 720 de 2015 y los Artículos 4.4.1.1., 4.4.1.2., 4.4.1.9 y 4.4.1.14. de la Resolución CRA 151 de 2001. Tampoco se está teniendo en cuenta el Artículo 2.3.2.1.1. del Decreto MVCT 1077 de 2015.

En tal sentido, el contrato no puede tener valor cero, porque necesariamente la prestación del servicio público de aseo en el componente de aprovechamiento implica realizar la tipificación del usuario (Servicio Geológico Colombiano), bien sea como pequeño, mediano o gran generador. De igual forma, el prestador seleccionado deberá realizar el aforo de los residuos aprovechables y reportarlos debidamente al sistema SUI de la Superservicios. De otra parte, teniendo en cuenta que en la prestación del servicio de recolección, transporte y aprovechamiento de residuos sólidos aprovechables, el prestador incurre en gastos tales como combustible, operación de vehículo recolector, mantenimiento, etc., la prestación del servicio supondrá el cobro de una tarifa mínima, con la cual la organización de recicladores alcance el punto de equilibrio, de tal manera que participar en una licitación donde la prestación del servicio es cero, carece de sustento económico que incentive a un prestador a realizar la prestación del servicio."

RESPUESTA A OBSERVACION: El col	iité evaluador no acoge la observación, y aclara que si bien el valor de
Firma de recibido	Facha da racihida





Comunicación Interna

Fecha: 08-04-2021

20211100009693 20211100009693

Página. 2 de 2

proceso es de \$ 0, esto no significa que la organización recicladora seleccionada no vaya a recibir un beneficio económico de esta actividad, puesto que aun cuando no se reciba un pago directo por parte de la Entidad, y considerando que la Organización Recicladora de Oficio debe estar debidamente registrada ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), lo cual se establece como requisito habilitante en el numeral 3.2.3; la misma será beneficiada por el esquema tarifario establecido por la Superintendencia. Adicionalmente generará ingresos económicos derivados del valor de la venta de los elementos reciclados entregados por la Entidad, al proponente adjudicataria del proceso

Iqualmente, en función de lo establecido en el Decreto 596 de 2016, artículos 2.3.2.5.2.2.1 respecto a la Obligación de facturación integral del servicio público de aseo, y artículo 2.3.2.5.2.5 sobre el Cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor, artículo 2.3.2.5.2.3.2 recaudo, la entidad realiza el pago por el servicio de aprovechamiento a través de la factura del operador de aseo.

Cordialmente.

Evaluador Jurídico

SIRLEY YESSENIA QUEVEDO

Evaluador Técnico

Firma de recibido	Fecha de recibido	